INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 13 de noviembre de 2019, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00703-2019.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covi-19 que afectó el Territorio Nacional.

DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la demanda, de no ser porque del estudio de la misma se colige que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento en razón a la cuantía, por cuanto realizada la sumatoria de las pretensiones hasta a la fecha de presentación de la demanda, esto es 7 de noviembre del 2019, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene que estas ascienden a ***$17.650.422.*** Se dice lo anterior por cuanto la indemnización por despido injusto deprecada, liquidada entre los extremos del presunto vínculo laboral a término indefinido que existió entre las partes (del 8 de julio de 1999 al 19 de marzo de 2019), arroja la suma de **$11.150.422** (artículo 64 literal a numerales 1 y 2 del CST), cantidad a la que se suma la pretensión segunda referente a devolución de aportes en **$6.500.000**, arroja el total ya mencionado, incluso sin consideración a la indexación reclamada frente a la devolución.

Por lo tanto, las pretensiones de la demanda superan los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes definidos en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que limitan la competencia para los Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas.

En consecuencia, al superar dichos pedimentos el límite señalado por la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo

que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ordinario por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

VPR

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 045 de Fecha 03 – 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria